

VALLEHERMOSO**ANUNCION DE APROBACIÓN DEFINITIVA****328****101**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, provisional, del Ayuntamiento de fecha 19 de noviembre de 2014, del Reglamento Regulador del Servicio de Auto-Taxi del municipio de Vallehermoso, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AUTO - TAXIS DEL MUNICIPIO DE VALLEHERMOSO.**Sección primera.****Capítulo primero. Intervención Municipal****Artículo 1.**

Como manifestación de la potestad normativa de las Entidades Locales en el marco de sus competencias y dentro de la normativa recogida en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y en el Decreto del Gobierno de Canarias 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, y demás normativa de aplicación, se dicta el presente Reglamento con objeto de regular el servicio público discrecional de auto-taxis, del municipio de Vallehermoso.

Artículo 2.

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de auto-taxis podrá ejercerse por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
- b) Ordenanza fiscal para la aplicación de las tasas correspondientes.
- c) Aprobación de las tarifas del servicio y sus suplementos.
- d) Sometimiento a previa licencia para la prestación del servicio, con determinación del número global de licencias a otorga y forma de otorgamiento.
- e) Fiscalización de la prestación del servicio.
- f) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o prohibición del mismo.

Artículo 3.

En el orden fiscal los auto-taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Capítulo segundo.- Adjudicación, titularidad y utilización.

Artículo 4.

La prestación del servicio estará sujeta a previa licencia municipal. El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 5.

1. Es competencia del Ayuntamiento el establecimiento del cupo máximo de licencias, el cual vendrá determinado por las necesidades de los usuarios potenciales del taxi. Se considera como tales la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extra hoteleras, localizadas en el ámbito municipal; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipios; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2. Para acreditar dicha necesidad o conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión, crecimiento y necesidades de los núcleos de población, en especial de los aislados.
- c) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.
- d) El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito municipal.
- e) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.
- f) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan o realizarán en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.
- g) La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.

3. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, debe ser justificado por el ayuntamiento mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios por un plazo de 15 días. En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi, constituida al efecto, y por el Cabildo Insular de La Gomera.

4. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento podrá elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Artículo 6.

Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Artículo 7

1. Sólo podrán ser titulares de licencias de Auto-Taxi las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. La misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia, salvo lo estipulado en el art. 10 del Reglamento del Servicio de Taxi.

2. Para la obtención de la licencia municipal para el ejercicio de taxi se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del permiso de conducción requerido por la legislación vigente.
- b) Estar en posesión del Permiso Municipal de Circulación de auto taxis.
- c) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que

- España tenga suscrito algún Convenio o Tratado y en este último caso estar en posesión de todas las autorizaciones y permisos de residencia exigidos por la Ley.
- d) No ser titular de otra licencia de taxis en ningún municipio de las islas, con la salvedad antes señalada y prevista en el art. 10 del Reglamento.
 - e) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.
 - f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.
 - g) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.
 - h) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte.
 - i) Cualquier otra condición impuesta por el Ayuntamiento de Vallehermoso.

Artículo 8.

1. Las licencias de nueva creación se otorgarán atendiendo al procedimiento administrativo común y a las bases establecidas por la Administración para su adjudicación, que deberán cumplir lo previsto en cualquier Ley, Decreto, Reglamento o norma de ámbito supramunicipal que resulte de aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de establecer condicionantes a nivel municipal que los órganos competentes consideren necesarios e imprescindibles para el otorgamiento, siempre dentro de la legalidad vigente. En todo caso, y con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, se recabará informe no vinculante del Cabildo Insular de La Gomera sobre el otorgamiento o no de nuevas licencias. Además se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte del taxi de Vallehermoso.

2. El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife. Una vez realizada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases, dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es

obligatorio presentar un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios.

3. El Ayuntamiento resolverá las solicitudes de los aspirantes, teniendo preferencia los conductores asalariados de auto taxis que presten o hayan prestado sus servicios en este término municipal, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir auto-taxis y sus cotizaciones en tal concepto a la Tesorería General de la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio. A los efectos del cómputo de la antigüedad, en caso de contratación a tiempo parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

4. Se podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiese notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

5. En caso de que no hubiesen solicitantes asalariados suficientes para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas físicas mediante concurso libre a cuyo efecto se tendrá en cuenta los siguientes baremos:

- a) Vecino del municipio con tres años, como mínimo de empadronamiento. Se añadirá un punto por cada año sobre el mínimo, pudiendo llegar a una puntuación máxima de 4 en este punto.
- b) Experiencia mínima de un año en el servicio de transporte de viajeros. Se añadirá un punto por cada período de seis meses continuados, pudiendo llegar a un máximo de 4 puntos por esta condición.
- c) Ser mayor de 45 años con familiares a su cargo o personas con discapacidad siempre y cuando se justifique dicha situación. Se añadirá un punto por cada miembro familiar o dependiente a su cargo, siendo el máximo 2 puntos por cumplir esta condición.

6. Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de las licencias. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo, por el tiempo indispensable, cuando por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

7. No podrán obtener Licencias las siguientes personas físicas:
- a) El Alcalde y Concejales durante su periodo de mandato, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.
 - b) Los funcionarios municipales y sus descendientes en línea directa a menos que estos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.
 - c) El personal, jefes, Oficiales y clase de tropa o agentes de la Policía de Tráfico que se hallen en activo.

Artículo 9.

1. La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones correspondientes.
2. La licencia municipal se someterá al correspondiente visado del Ayuntamiento que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento.
3. El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento, pudiendo realizar los requerimientos que fuesen necesarios y pertinentes.

Artículo 10.

1. Las personas físicas titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi, podrán solicitar al Ayuntamiento la suspensión de las mismas, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.
2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior y cualquier otro requerido por el Ayuntamiento de Vallehermoso, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes no se hubiese notificado resolución expresa por parte de la Administración.
3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la suspensión. Transcurrido un año, el titular de la licencia suspendida deberá acreditar la permanencia de la

causa de la suspensión, sin perjuicio de las inspecciones que el Ayuntamiento pudiese realizar.

4. En el caso de que la causa alegada para la suspensión fuese el acceso a un cargo de representación política o sindical, la misma se extenderá al plazo de duración de tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese de dichas funciones, el titular solicitante de la suspensión, deberá comunicar al Ayuntamiento la reanudación de la prestación del servicio de taxi.

5. Excepcionalmente, los titulares de licencias podrán solicitar la suspensión por causas particulares, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio en el municipio. Dicha suspensión tendrá una duración mínima de un año y un máximo de cuatro años, durante los cuales se entregará la licencia al Ayuntamiento. En este plazo, es obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo de servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión, como no reiniciar el servicio una vez transcurrido el plazo concedido, determinan la extinción de la licencia municipal.

6. A la finalización del periodo de suspensión concedido y previa solicitud del titular de la licencia, el Ayuntamiento procederá a devolverle la documentación que hubiere entregado con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

Sección segunda.

Capítulo primero.- Transmisibilidad, extinción y revocación.

Artículo 11.

1. Las licencias municipales de Auto-Taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad según lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos aquellas licencias que cumplan la condición de que hayan transcurrido más de cinco años desde su otorgamiento o última transmisión. Esta limitación no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular.

3. La persona física que transmita una licencia municipal de Vallehermoso no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en el municipio, salvo en el caso previsto en el artículo 10 del Reglamento del Servicio de Taxi.

4. La transmisión por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente.

5. La transmisión estará sujeta a la acreditación de los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigidos relacionados con la actividad del taxi, así como las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto las del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta Propia, respecto del titular de la licencia, como las del Régimen General de Trabajadores por Cuenta ajena, respecto de los asalariados.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad del taxi.

6. Las licencias en situación de suspensión temporal, también podrán ser transmitidas, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 12.

1 Cuando un titular de licencia decida transmitir la misma, estará obligado a notificar al Ayuntamiento intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si el Ayuntamiento no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, el mismo podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo, pudiendo a partir de ese momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición lo siguiente:

a) Acreditación de la transmisión mediante aportación del documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere

necesario en prueba de transmisión y precio acordado en el precontrato.

- b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.

4. La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.

5. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.

6. En el caso de que incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, tomándose las medidas oportunas a tal efecto.

Artículo 13.

1. En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal sus herederos legítimos podrán prestar el servicio si lo comunican al Ayuntamiento y reúnen los requisitos para ser titular de licencia.

2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La misma vendrá acompañada del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido concedida precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos exigidos, ya que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia a un tercero en los términos que se establecen en el presente Reglamento para la transmisión de licencias inter vivos.

4. En tanto no se produzca la señalada comunicación, dentro de los límites temporales establecidos en los apartados anteriores, el servicio de taxi podrá seguir prestándose por los causahabientes siempre que lo sea

mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento del Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes al fallecimiento de la persona física titular, en otro caso la licencia quedará suspendida. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este artículo es causa de revocación de la licencia.

5. La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la prestación del servicio de taxi por el causahabiente adjudicatario o por el tercero en caso de transmisión.

6. De forma excepcional y por una sola vez, la transmisión mortis causa de la licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o miembro superviviente de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 14.

Son causas de extinción de la licencia municipal:

- a) Anulación.
- b) Revocación.
- c) Renuncia comunicada por la persona física titular.
- d) Fallecimiento, salvo subrogación a alguno de los herederos o transmisión a terceros de acuerdo con el decreto 74/2012.
- e) Caducidad, cuando transcurrido un año desde el fallecimiento del titular, no se continuase la explotación de la licencia o se transmitiese.
- f) Rescate.

Son causa de revocación de la licencia:

- a) Cuando se acredite que el titular de la licencia no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidos las condiciones de transmisión de la licencia.
- b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia.
- c) Cualquier otra que se estableciese legalmente o reglamentariamente.

3. La retirada de la licencia de transporte urbano del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera derivará en la revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento.

4. No se considerará causa de revocación las situaciones de jubilación o incapacidad del titular de la licencia, siempre que se continúe la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios.

Artículo 15.

El Ayuntamiento de Vallehermoso, de oficio o a instancia de la parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales atendiendo a alguna de las siguientes causas:

- a) No alcanzar el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio como consecuencia del exceso de licencias.
- b) Disminución permanente de la demanda del servicio del taxi.
- c) Falta de modernización técnica de la flota de vehículos.
- d) Cualquier otra causa de interés público.

Para proceder al rescate se dará audiencia a los titulares de las licencias afectadas y se procederá a aplicar el régimen indemnizatorio establecido en la legislación de contratos del sector público para los casos de extinción por rescate del contrato administrativo de gestión de servicio público.

Capítulo segundo.- De los vehículos.

Artículo 16.

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio al público que se regula en este Reglamento, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 17.

1. Los vehículos adscritos a las licencias municipales deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de doce años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido. Dicha renovación ha de ser comunicada al Ayuntamiento, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia de la licencia de Auto-Taxi.
- b) Copia de la ficha técnica del vehículo a sustituir.
- c) Copia de la ficha del control metrológico del taxímetro.
- d) Factura pro-forma del nuevo vehículo, en la cual conste el precio del vehículo, marca, modelo y número de chasis si el vehículo es nuevo

y no está matriculado o matrícula en caso de la adquisición de un vehículo de segunda mano.

- e) Justificante de pago de la Tasa Municipal por sustitución de vehículos Auto-Taxis.

2. Si la sustitución se produce antes de cumplir los doce años desde la matriculación, el vehículo sustituto ha de ser más nuevo que el sustituido.

3. La antigüedad máxima de los vehículos prevista en el apartado f) del artículo 15 del Reglamento del Servicio de Taxi no será exigible a los que se encuentren en funcionamiento en el momento de entrada en vigor del mismo, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa de inspección técnica de vehículos.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los requisitos de antigüedad serán de aplicación desde el momento en que se proceda a la renovación del vehículo.

Artículo 18.

1. Los vehículos afectos al servicio municipal de auto-taxis, deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

2. Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

Las puertas estarán dotadas de mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber.

3. En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

4. Los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y comprobado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, o en otra ubicación, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol.

5. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera de que debe ir provisto. Además de poner en marcha y parar el mecanismo de

aquél, dicha bandera deberá adoptar la posición de punto muerto. Situación en la que no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que, momentáneamente, lo interrumpa.

6. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

7. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y centrales sindicales del municipio, podrá establecer módulos y tipos de coches que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen las Administraciones supramunicipales.

8. Las autoridades gubernativas y el Ayuntamiento podrán establecer la colocación de dispositivos de seguridad. A tales efectos, el Ayuntamiento recomendará la instalación de radio-telefonos en los auto-taxis, así como medida de prevención, el establecimiento de un sistema de conexión de aquéllos con la Policía Local.

Artículo 19.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, en relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Artículo 20.

Todo automóvil que no cumpla las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad, exigidas por este Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo o autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas, conceptuándose como falta grave la contravención.

Artículo 21.

- a) La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.
- b) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, y el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 22.

- a) Los vehículos auto-taxis estarán uniformemente pintados de color blanco.
- b) En ambas puertas delanteras llevarán el escudo y nombre de Vallehermoso, así como el número de licencia municipal en color negro. En la parte posterior del vehículo llevarán igualmente indicado el número de licencia en el mismo color.
- c) Los vehículos llevarán en su interior de forma visible, una placa indicativa del número de licencia, matrícula y número de plazas.
- d) Asimismo, y en lugar bien visible del interior llevarán un cuadro o placa con las tarifas y suplementos vigentes.
- e) La exhibición de cualquier publicidad en el auto taxi deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento. La forma y tamaño de los paneles de publicidad serán determinados por el Ayuntamiento, oída la Asociación de Conductores de taxis.
- f) Todos los vehículos afectos al servicio independientemente de las revisiones periódicas de ITV o cualquier otra exigida por norma de rango superior, serán objeto de una revisión anual por los técnicos municipales quienes podrán estar asistidos de otros técnicos en la materia. Al acto de revisión anual deberán acudir personalmente los titulares de la licencia municipal, provistos de la siguiente documentación:
 - Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
 - Ficha técnica del vehículo.
 - Ficha de inspección del taxímetro.
 - Revisión actualizada en su caso de ITV.
 - Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante del pago.
 - Boletín de cotización o alta en la Seguridad Social del titular y en su caso del personal asalariado.

En el supuesto de que el titular de la licencia no pueda acudir personalmente a la revisión, podrá ser sustituido por el conductor asalariado del vehículo, o cualquier otra persona con poder para tal fin.

Artículo 23.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en este capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada, de acomodar aquél en el plazo de quince días a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que en su caso proceda. Durante ese periodo de tiempo, el infractor entregará al Ayuntamiento la ficha de licencia, la tarjeta de transporte y la ficha de

control metrológico. Las mismas le serán devueltas cuando el Ayuntamiento haya comprobado que se han subsanado todas las deficiencias, pudiendo el titular a partir de ese instante, reincorporar el vehículo a la prestación del servicio de Auto-Taxi.

Artículo 24.

1. La explotación del servicio de Auto-Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios. Su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

- a) Las tarifas urbanas serán determinadas por el Ayuntamiento. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En ambos casos se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.
- b) Las tarifas han de garantizar el equilibrio económico en el que se sujeta el beneficio industrial del sector del taxi, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación de los costes que altere de forma significativa dicho equilibrio.
- c) Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en este Reglamento o en la normativa vigente.

2. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde se ha recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifa que pueda establecer el Ayuntamiento previa audiencia de las asociaciones profesionales del taxi de este municipio.

3. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de taxi en el que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

4. Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en los que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto

en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias u otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 25.

1. El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.

2. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquéllos, a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al terminar el servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constarán el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carnet municipal de conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

3. El conductor del vehículo estará obligado a esperar hasta un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

4. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en los lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 26.

1. Los conductores de los vehículos estarán obligados a proporcionar al cliente cambio hasta cincuenta euros. Si no dispusieran de cambio necesario abandonará el vehículo para proveerse del mismo, poniendo el taxímetro en punto muerto.

2. Los conductores de los vehículos estarán obligados a extender un recibo por importe del servicio, cuando lo soliciten los usuarios, en el que figuren los datos necesarios según la normativa vigente en relación a la emisión de facturas de servicios.

Artículo 27.

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de bajada de bandera.

Cuando el vehículo fuera detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá el aparato taxímetro en punto muerto.

Capítulo tercero.- Prestación y cumplimiento del servicio.

Artículo 28.

1. El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con la documentación exigida por las leyes de Tráfico y con el Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la Seguridad Social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o similar, los descendientes naturales o adoptados, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia hasta segundo lazo de consanguinidad, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de cumplirlos requisitos para conducir un taxi.

2. Los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias. En el caso de descendientes, ascendientes y demás familiares hasta segundo lazo de sangre que vivan independientemente del titular de la licencia, si prestan el servicio de conducción de auto-taxi, tendrán la misma consideración a todos los efectos que un conductor asalariado.

3. Cuando los vehículos auto-taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de pararse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

4. Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares que estime más conveniente, fijando asimismo el número de vehículos que puedan aparcar en cada una de ellas, modificando las existentes aumentando o disminuyendo su número, así como el de vehículos a estacionar en cada una de ellas. A tales efectos las paradas serán las siguientes:

- Casco de Vallehermoso
- Plaza de Alojera
- Plaza de Chipude
- Curva del Cercado
- Frente al Centro de Salud de la Dama
- Rotonda del Parque Marítimo de Vallehermoso

5. La duración del trabajo en las diferentes paradas será de 24 horas y los turnos de guardia estarán comprendidos entre las 7 y las 24 horas, y entre las 0:00 h y las 7:00 h del día siguiente.

El Ayuntamiento también, por razones justificadas de servicio, podrá modificar el sistema tanto en la duración del trabajo como en los turnos de guardia, previa audiencia de las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, etc.

Hasta tanto el Ayuntamiento no dicte las disposiciones complementarias reguladoras de los turnos correspondientes y horarios, las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores remitirán trimestralmente la correspondiente hoja de servicio para su control y reparto a cada titular de la licencia, antes del inicio del trimestre respectivo.

6. Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

7. Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, exceptuándose los usuarios con movilidad reducida, los cuales tendrán preferencia.

8. En caso de urgencia, apreciado por agentes de la autoridad, podrá modificarse dicha norma.

9. Cuando los conductores de auto-taxis, que circulen en situación de libres sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
- b) Enfermos, impedidos y ancianos.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d) Las personas de mayor edad.

10. Asimismo, no se podrá recoger viajeros a menos de doscientos metros de distancia de una parada de auto-taxis, quedando prohibido estacionarse fuera de las paradas señaladas.

11. El autotaxi no podrá ser contratado para realizar un servicio fijado diariamente y con el mismo itinerario sin la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 29.

1. Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de “libre” haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.

2. Durante la noche, los auto-taxis para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida la luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

3. Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra “reservado”, que deberá verse a través del parabrisas.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radioteléfono o de cualquier otra forma.

Artículo 30.

1. Los vehículos asignados a cada parada podrán circular por todo el municipio.

2. Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los Transportes Públicos Colectivos, teniendo éstos siempre preferencia.

3. Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime convenientes para la atención de los barrios del municipio.

Artículo 31.

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un auto-taxi en situación de “libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de “libre” y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el taxímetro hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario o, en su caso, y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

2. Asimismo deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente o avería en el propio vehículo que lo interrumpa.

Artículo 32.

1. El conductor del vehículo-taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2. Será motivo de negativa:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los pasajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de los pasajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.
- e) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

3. Los usuarios, al solicitar un vehículo auto-taxi por teléfono deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada.

Cuando el taxi ha sido solicitado por teléfono o radioteléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar al punto de llamada. Todo ello sin perjuicio del canon que pudiera establecerse por la solicitud de este servicio.

4. El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado 2 de este artículo, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

5. El conductor que sea requerido para prestar servicio a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañado de perros guía o porque se le solicite ayuda para desmontar y montar la silla de ruedas, teniendo obligatoriamente que prestar su ayuda

Artículo 33.

Si iniciado el servicio el conductor se hubiere olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 34.

1. Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

2. En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros. Dicha apreciación deberá ser lo más objetiva posible, no pudiendo negarse a la prestación del servicio porque la calle no esté asfaltada, siempre y cuando se pueda circular normalmente por ella.

Artículo 35.

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.
2. Los objetos que hallare el conductor los entregará en el mismo día o en el plazo máximo de 48 horas en las Dependencias de la Policía Local detallando las circunstancias del hallazgo. Caso contrario, se incurrirá en falta grave.

Artículo 36.

1. Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y, al efecto:
 - a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.
 - b) Ayudarán a subir o bajar del vehículo a los ancianos, inválidos, enfermos y niños.
 - c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
 - d) Encenderán la luz interior por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.
 - e) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

2. En ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación del servicio.

Artículo 37.

Las infracciones a las obligaciones establecidas en el artículo anterior, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en este Reglamento.

Artículo 38.

1. En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi, así como los vehículos adscritos al mismo quedarán

a disposición de las autoridades municipales aunque no estén de servicio, a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución, y en su caso, la indemnización procedente.

2. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 39.

1. La imposibilidad de prestar servicio por periodo superior a un mes por causa de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de las licencias, al Ayuntamiento, inmediatamente si se tratase de servicios especiales o extraordinarios, y en el plazo de tres días si fueren ordinarias, todo ello desde que se produzca la causa de fuerza mayor.

2. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidades a los respectivos titulares de las licencias, salvo que el conductor sea el propio titular.

Artículo 40.

Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, salvo autorización expresa, por tiempo limitado, del Ayuntamiento. Queda prohibido su empleo en el transporte de mercancías o animales, exceptuando los bultos y equipajes que lleve al usuario, así como los animales domésticos que le acompañan, que en este último caso, serán admitidos a criterio del conductor.

Artículo 41.

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materias de horario, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime convenientes, previa audiencia de los titulares de las licencias municipales de auto-taxi.

Artículo 42.

1. Para conducir taxis será obligatorio poseer el carné municipal correspondiente.

2. Para obtener dicho documento el interesado deberá:

- a) Poseer el permiso de conductor btp, conforme al Código de la Circulación.
- b) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico de la población, situaciones de establecimientos públicos, Centros

Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Hoteles Principales, Centros Médicos y Asistenciales.

- c) Conocer el Código de la Circulación, el Reglamento Municipal relativo al servicio y las tarifas aplicables.
- d) Certificado de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

3. Las circunstancias expresadas en los apartados b) y c) del párrafo anterior, se acreditarán mediante la prueba de aptitud a que se refiere el número quinto de este artículo.

4. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes enumeradas, se acompañará:

- Certificado de antecedentes penales, acreditativo de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.
- Certificado de empadronamiento en el municipio.
- Certificado de convivencia del interesado.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.
- Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centro Oficiales ni Militares.
- Fotocopia del permiso de conducir de las clase btp.
- Dos fotografías.
- Justificantes de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

5. La prueba de aptitud necesaria para obtener el carné municipal de conductor de taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale.

6. Las características del carné serán asimismo las que el Ayuntamiento fije.

Artículo 43.

1. El carné municipal de conductor de taxi tendrá validez durante un período de dos años, al término de los cuales deberá ser solicitada su renovación. Para el titular de la licencia no será necesaria la renovación, durante el período de vigencia de la citada licencia.

2. La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia o en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha. En caso de no

presentación de la solicitud antes de la finalización de la vigencia del permiso o en el mes posterior, no se podrá renovar el mismo, debiendo solicitarse nuevo permiso en la forma y con los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 44.

1. El permiso a que se refieren los artículos precedentes caducará:
 - a) Al jubilarse el titular del mismo.
 - b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
 - c) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación.
2. Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en este Reglamento o cuando fuere suspendido temporalmente o retirado el permiso de conducción.

Artículo 45.

En el caso de que un conductor de taxi se le imponga tres multas consecutivas o cinco alternas, por falta de renovación de su carné municipal en el plazo marcado para ello, le será retirado temporalmente el carné durante tres meses.

Artículo 46.

La Administración Municipal, llevará el registro y control de los permisos de conductores de taxis concedidos, en donde se irán anotando la incidencia relativa a sus titulares. A tal fin los propietarios de las licencias, estarán obligados a comunicar tanto los cambios de domicilios como las altas y bajas de conductores que se produzcan en los vehículos, en el plazo no superior a ocho días. Igualmente y en el mismo plazo, los conductores de taxis deberán presentar en las oficinas municipales correspondientes su carné, a fin que se anoten en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo.

Artículo 47.

Serán obligaciones del conductor:

- a) Desarrollar siempre que se les permita una relación de empatía positiva con los usuarios como sello de calidad del servicio prestado.
- b) Es de carácter obligatorio, durante la prestación de los servicios, que el conductor del Auto-Taxi, presente las máximas condiciones de higiene frente a los usuarios, bajo la advertencia de las sanciones establecidas a tal efecto por quejas de los viajeros. Se deja abierta la

posibilidad de llevar un uniforme, cuyas características serán facilitadas

- c) Los conductores tratarán con la máxima educación ante los usuarios, desarrollando una conducta acorde con el trato de cara a los viajeros. El incumplimiento de este precepto conlleva las sanciones oportunas establecidas en el presente Reglamento.
- d) Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación del servicio.
- e) No llevar a su lado ayuda o algún aprendiz durante la prestación del servicio.

Artículo 48.

Estando el coche estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo a una distancia mayor del doble de la longitud del mismo.

Artículo 49.

1. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la siguiente documentación:

- Documentos relativos al propio vehículo y a su conductor.
- Placa con el número de licencia municipal, matrícula del vehículo y la indicación del número de plazas.
- Un ejemplar del presente Reglamento y sus disposiciones complementarias.
- Código de la Circulación actualizado.
- Dirección o emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías de policía, cuartel de bomberos y demás servicios de urgencia y centros oficiales de la Isla.
- Impreso relativo a la tarifa vigente.
- Un talonario de recibos.
- Libro de reclamaciones.
- Hoja de servicio mensual diligenciada por el Ayuntamiento.

2.- Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la Autoridad, o/e Inspectores adscritos al servicio de taxis cuando fueran requeridos para ello.

Sección tercera.

Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 50.

Las infracciones que cometan los titulares de las licencias y sus conductores dependientes se clasificarán en leves, graves y muy graves.

El responsable de las faltas cometidas por conductores de auto taxi es el titular de la licencia, por lo que las sanciones que resulten de aplicación ante tales hechos recaerán directamente sobre el mismo.

Artículo 51.

Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

- a) Descuido en el aseo personal y vestuario o no llevar, en su caso, la uniformidad adecuada.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos.
- e) No tener disponible la cantidad para dar cambio en moneda fraccionada prevista en el presente Reglamento.
- f) Abandonar el vehículo sin justificación.
- g) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
- h) Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.
- i) Prestar servicio con el vehículo teniendo el mismo golpes o roces exteriores.
- j) En los vehículos para personas con movilidad reducida, no llevar redes o sistemas de separación homologados, para separar el equipaje del pasajero minusválido.
- k) No llevar en el vehículo la documentación que se relaciona en el presente Reglamento. De esta infracción será responsable en todo caso el titular de la licencia.
- l) No dar la información correcta en la demanda de servicios por parte de los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de Auto-Taxis.
- m) No atender los requerimientos de información o de presentación de documentación realizados para el ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización del servicio por el Ayuntamiento de Vallehermoso en el plazo que éste haya fijado.
- n) No presentar el vehículo para su inspección por parte del Ayuntamiento cuando sea requerido, de conformidad con el presente Reglamento.

- o) No respetar el orden de preferencia que se establece en este Reglamento.
- p) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero lo hubiera requerido para que se abstenga de ello.
- q) La inasistencia a las Asambleas que se convoquen sin causa justificada.
- r) Impago o retraso en el plago de las cuotas de la Asociación Normales o Especiales establecidas.

Los titulares de licencias incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en las precedentes letras a) y b) de este artículo cuando la infracción fuese cometida por ellos siendo conductores y, además, cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza en todo momento.

Artículo 52.

Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.
- b) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.
- c) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses o diez en el periodo de un año.
- d) Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Vallehermoso.
- e) Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.
- f) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.
- g) Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.
- h) Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.
- i) No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.
- j) No respetar el turno de paradas.
- k) Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en el presente reglamento.
- l) Persistencia en el impago de las cuotas normales o especiales de la Asociación.
- m) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Jefe de Parada o Junta Directiva de la Asociación.

Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:

- a) Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en este Reglamento y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.
- b) No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.
- c) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio.
- d) No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos.
- e) El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en el presente Reglamento respecto a las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social para los asalariados.

Artículo 53.

Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.
- b) Cometer cuatro faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.
- d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente, dentro de las setenta y dos horas.
- e) La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en el presente Reglamento.
- f) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Auto-Taxis.
- g) El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.
- h) El fraude en todos los aspectos del aparato taxímetro, debido a su manipulación ilegal y contraviniendo los preceptos del presente Reglamento.
- i) La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.
- j) Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

- k) Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.
- l) Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, etc., mientras se esté de turno.
- m) La negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
- n) La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo estando en situación de “libre” o el piloto verde encendido.
- o) La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.
- p) La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.
- q) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.
- r) La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, clínicas, etc.
- s) El incumplimiento de las normas de organización del servicio.
- t) Fumar en el interior del vehículo durante el turno, aunque no se lleven viajeros.
- u) En los vehículos de más de cinco plazas, cobrar un suplemento por cada pasajero que exceda de los cinco.

El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

- a) Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.
- b) No comenzar a prestar el servicio antes de los tres meses del otorgamiento de una licencia.
- c) Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas. El descanso anual estará comprendido en las anteriores causas.
- d) No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.
- e) El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- f) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Auto-Taxis, BTP, y sin alta en la Seguridad Social.

Artículo 54.

1. Las sanciones se impondrán por el Ayuntamiento de Vallehermoso, siguiendo las prescripciones y procedimiento de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se impondrán las siguientes:

Para infracciones leves:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor hasta quince días.
- c) Sanción de 90 euros a 500 euros.

Para infracciones graves:

- a) Pérdida del turno de salida al exterior por un periodo de uno a tres meses.
- b) Suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor de uno a seis meses.
- c) Sanción de 501 euros hasta 2.000 euros.

Para infracciones muy graves:

- a) Pérdida de la licencia Municipal o del Permiso, por un periodo de seis meses hasta un año.
- b) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis.

Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

La sanción para las faltas leves y graves no se podrá cumplir en los días de guardia del taxista sancionado.

Artículo 55.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su comisión.

Artículo 56.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores, y se ejercerá conforme al procedimiento establecido.

Artículo 57.

1. Recibida la denuncia se formulará el correspondiente pliego de cargos al que se le dará traslado al denunciado, el cual en el plazo de diez días, contados a partir de su recepción, podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.

Cumplido este trámite, o transcurrido el plazo sin haber contestado al pliego de cargos, se adoptarán resoluciones por la autoridad competente, que se notificarán al denunciado, el cual, su caso, podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación vigente.

2. Todas las sanciones, incluso las amonestaciones serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores.

3. Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figura en el Registro Municipal correspondiente, siempre que hubieran observado una buena conducta y cumplida la sanción, una vez transcurridos, desde la imposición de éstas en un año –tratándose de falta leve- y dos tratándose de falta grave.

4. Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como en las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

Artículo 58.

1. La competencia para sancionar las faltas leves, graves o muy graves será del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá revocar la competencia para imponer sanciones de faltas leves de la Junta Directiva de la Asociación de Taxis en el caso de que existiera dejadez de dicha función.

3. Contra la imposición de cualquier sanción se podrá recurrir ante la directiva de la Asociación o ante el Ilmo. Ayuntamiento de Vallehermoso, según proceda.

4. El Ayuntamiento nombrará a petición del colectivo de taxistas un encargado de parada que será el representante de los mismos para todo el municipio, el cual velará por el cumplimiento del presente Reglamento.

Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional Primera.-

El Ayuntamiento de Vallehermoso adoptará en cada momento, si fuere necesario, las medidas para cumplir con el cupo obligatorio de licencias para taxis adaptados establecido en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda.-

En todo lo relacionado con el Servicio de Auto-Taxis de Vallehermoso que no quede regulado por el presente Reglamento, será de aplicación el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi o norma específica.

Disposiciones transitorias.

Disposición Transitoria Primera.

Quienes a la entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Canarias 74/2012 y del presente Reglamento Municipal fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o en distinto municipio seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas. Este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de las licencias.

Disposición Transitoria Segunda.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado en su totalidad, el Reglamento del Taxi vigente hasta la actualidad en el municipio de Vallehermoso

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Vallehermoso, a 10 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Jaime Luis Noda Morales.